

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Contrato de prestación de servicios personales, que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2254 al 2262, 2268 al 2274 del Código Civil para el Estado de Jalisco, celebran por una parte, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de su titular el señor C. MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA, que para los efectos de este contrato se le denominara "LA SECRETARÍA" o "EL CONTRATANTE" y por la otra el C. GERARDO DANIEL SÁNCHEZ MENDOZA a quien en lo sucesivo se le denominara "EL CONTRATADO" el cual para que surta sus efectos legales se consigna a las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

**PRIMERA.-** Declara la Secretaría, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracción II de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, le corresponde a los titulares de las Dependencias administrar los recursos financieros, humanos y materiales asignados a su Dependencia a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos entre las diferentes áreas que la integran de Acuerdo a las funciones y necesidades de cada una.

**SEGUNDA.-** Que es necesario fortalecer con recursos humanos el área de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.

**TERCERA.-** Declara el C. JOSÉ TOMAS FIGUEROA PADILLA que celebra el presente contrato de prestación de servicios personales en representación de "LA SECRETARÍA" y que tiene las facultades que las propias leyes y reglamentos le confieren para ese efecto.

**CUARTA.-** Declara la "SECRETARÍA" que tiene su domicilio en la calle Palmas No. 96 Colonia La Aurora, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

**QUINTA.-** Declara el "CONTRATADO" que tiene la capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato y que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para desarrollar y dar cumplimiento al objeto del contrato y con R.F.C. [REDACTED] y CURP [REDACTED]

**SEXTA.-** Declara el "CONTRATADO" que su domicilio es en la calle [REDACTED]  
[REDACTED]

**SEPTIMA.-** Declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios personales al tenor de las siguientes:

## **CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** El objeto del contrato consiste en Atender las actividades de apoyo administrativo y jurídico de su competencia que le sean encomendadas por su jefe inmediato, a fin de agilizar en tiempo y forma cada uno de los procesos que se realizan dentro de la junta local.

**SEGUNDA.-**"LA SECRETARÍA" se obliga a proporcionar de manera oportuna la información que "EL CONTRATADO" deba proceder a revisar y dictaminar mensualmente; así como otorgar las facilidades necesarias a fin de que "EL CONTRATADO" pueda cumplir oportuna y cabalmente con su encomienda.

**TERCERA.-** "EL CONTRATADO" se obliga a rendir un informe de actividades que realiza, consistentes en fichas informativas individuales, cuando "LA SECRETARÍA" lo requiera.

**CUARTA.-** "EL CONTRATADO" es responsable para con "LA SECRETARÍA" por negligencia, impericia, o dolo de su parte respecto a su desempeño del objeto del presente contrato, obligándose en consecuencia a cubrir en su caso los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar.

**QUINTA.- CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.-** "EL CONTRATADO" se obliga a tener absoluta reserva y confidencialidad respecto a los asuntos encomendados por "LA SECRETARÍA" cualquiera que sea su naturaleza. De la misma forma, "EL CONTRATADO", dada la naturaleza del contrato adquiere desde su firma en forma total el impedimento para contratarse, asesorar o gestionar, por si o por interpósita persona, en cualquier dependencia del Poder Ejecutivo durante la vigencia del presente contrato.

La violación de esta cláusula obliga "AL CONTRATADO" a resarcir a "LA SECRETARÍA" de los daños y perjuicios que le fueren ocasionados, con independencia del ejercicio de acciones de carácter criminal o administrativo que le pudieran corresponder.

**SEXTA.- TEMPORALIDAD DE LA PRESTACION DE SERVICIO.-** El presente contrato de prestación de servicios personales tiene una temporalidad de 3 (tres) meses comenzando a surtir efecto el 08 (ocho) de enero del 2018 y

concluyendo sin necesidad de aviso previo el 31 (treinta y uno) de marzo del mismo año.

**SEPTIMA.- DE LOS HONORARIOS.-** La Secretaría cubrirá a "EL CONTRATADO" la cantidad total de \$ 30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de honorarios por la temporalidad del contrato, los que serán cubiertos de forma mensual, por la cantidad de \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), por lo que de conformidad con el artículo 94 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, donde se someten los honorarios personales independientes, al régimen de salarios, quedando en materia de impuesto al valor agregado, exento de acuerdo al penúltimo párrafo del artículo 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El pago se realizara mediante cheque bancario que le será entregado por la Subsecretaría de Finanzas al CONTRATADO.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO**

La violación por alguna de las partes a cualquier cláusula del presente contrato, dará lugar a la terminación anticipada o rescisión, sin necesidad de declaración judicial y con solo el aviso por escrito en el que señale la causa de la rescisión.

Con independencia de lo señalado con anterioridad, será causa de la rescisión o terminación anticipada del presente contrato, la voluntad de cualquiera de las partes, dando avisó a la otra con ocho días de hábiles de anticipación, quedando obligada "LA SECRETARÍA" a cubrir los honorarios causados a esa fecha, debiendo "EL CONTRATADO" rendir un informe detallado de sus actividades, quedando sujeto a la verificación del mismo.

**NOVENA.-** Para efectos de la interpretación del presente contrato y en caso de controversia por causa del mismo las partes se someten expresamente a la jurisdicción del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que les pudiere corresponder por sus presentes o futuros domicilios.

**DECIMA.-** De conformidad con el Artículo 2° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en vigor, "EL CONTRATADO" no es considerado Servidor Público, ni tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones que a los Servidores Públicos se les brindan, entre las que se incluyen aguinaldos, vacaciones, derecho a préstamo entre otros.

Leído que fue el presente contrato, y sabedores de los alcances y contenido del mismo lo firman las partes de conformidad renunciando a cualquier acción de nulidad que le pudiere corresponder al 08 del mes de enero del año 2018.

POR LA "SECRETARÍA"

MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA  
SECRETARIO DE LA STPS

EL "CONTRATADO"

GERARDO DANIEL SÁNCHEZ MENDOZA

MTRO. LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ  
Director General del Trabajo

TESTIGOS:

MTRO. GUILLERMO GONZALEZ FLORES  
Director General de Previsión Social

LIC. JOSÉ GERARDO MARTÍN BRAVO PEÑA  
Director Administrativo de la STPS

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios personales que celebran el Gobierno del Estado de Jalisco y el ciudadano Gerardo Daniel Sánchez Mendoza.